

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA

1111.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden de fecha 14 de abril de 2008, registrada al n.º 355, ha dispuesto lo siguiente:

La necesidad de transponer la Directiva 2002/91/CE, de 16 de diciembre, de eficiencia energética de los edificios y la aprobación del Código Técnico de la Edificación por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, aconsejaron redactar un nuevo texto que derogue y sustituya al antiguo Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio y que incorpore, además, la experiencia de su aplicación práctica durante los últimos años.

Por ello el Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007 aprobó el Real Decreto 1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. El Real Decreto ha sido elaborado conjuntamente por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conjuntamente con el Ministerio de la Vivienda.

El nuevo Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), establece las condiciones que deben cumplir las instalaciones destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene a través de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, para conseguir un uso racional de la energía. Las mayores exigencias en eficiencia energética que establece el Real Decreto se plasman en:

* Mayor Rendimiento Energético en los equipos de generación de calor y frío, así como los destinados al movimiento y transporte de fluidos.

* Mejor aislamiento en los equipos y conducciones de los fluidos térmicos.

* Mejor regulación y control para mantener las condiciones de diseño previstas en los locales climatizados.

* Utilización de energías renovables disponibles, en especial la energía solar y la biomasa.

* Incorporación de subsistemas de recuperación de energía y el aprovechamiento de energías residuales.

* Sistemas obligatorios de contabilización de consumos en el caso de instalaciones colectivas.

* Desaparición gradual de combustibles sólidos más contaminantes.

El Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE), establece que se podrán convalidar los carnés profesionales en la Disposición Transitoria Tercera, así como su obtención en el artículo 42, por lo que esta Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma, teniendo las competencias por Real Decreto de Transferencias 334/1996, de 23 de febrero, se establecen, mediante la presente orden los requisitos para la convalidación y obtención del carné profesional en instalaciones térmicas de edificios.

1.- Convalidación de carnés profesionales de instalaciones térmicas de edificios.

El Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, establecía dos categorías profesionales:

- CI. Carné de Instalador.

- CM. Carné de Mantenedor.

En cada categoría se distinguen dos especialidades:

- A. Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.

- B. Especialidad en Climatización.

Las personas que estén en posesión de alguno de los carnés profesionales establecidos en el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, mantendrán su condición y podrán renovarlos a su vencimiento.

En el caso de querer convalidarlo por el nuevo carné profesional establecido por el Real Decreto 1027/2007, deberán superar un curso de formación complementaria, dentro del plazo de tres años. (temario de los puntos 3.A y 3.B). Transcurrido dicho plazo no se podrán efectuar dichas convalidaciones, aunque seguirán siendo vigentes estos carnés.

Las personas que estén en posesión de todos los carnés profesionales establecidos en el Real Decreto 1751/1998 podrán solicitar su convalidación por el nuevo carné profesional en esta Consejería de Medio Ambiente.

2.- Requisitos para la obtención del nuevo carné profesional de instalaciones térmicas de edificios.

A.- Requisitos de Obtención (Opción 1):